

RESOLUCIÓN NÚMERO 8316 DE 2022

“Por la cual se ordena un pago a favor de la señora Nidia Patricia Narváez Gómez, en cumplimiento de la condena impuesta en el fallo de segunda instancia, proferido por el Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección “A”, dentro del proceso No. 25000233600020130130001, en contra del IDU”

EL SUBDIRECTOR GENERAL JURÍDICO DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, en ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 27 del Acuerdo 6 de 2021, modificado por el artículo 6 del Acuerdo 002 de 2022, expedido por el Consejo Directivo; artículo 195 de la Ley 1437 de 2011; artículo 1º del Decreto Distrital 838 de 2018; artículo 17.1 de la Resolución IDU-4316 de 2022 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 6º del Acuerdo 2º de 2022 modificó el artículo 27 del Acuerdo 6º de 2021, el cual respecto a las funciones a cargo del Subdirector General Jurídico estableció en su literal j) la de: “Liderar, orientar y controlar la gestión para la defensa judicial relacionada con las actuaciones administrativas del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU”.

Que el artículo 1º del Decreto Distrital 838 de 2018 establece que: “en ejercicio de las facultades de representación judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, corresponde a los representantes de las entidades y organismos distritales descentralizadas y a los Secretarios de Despacho, Directores de Departamentos Administrativos y Gerente de la Unidad Administrativa Especial sin personería jurídica, realizar las acciones necesarias para cumplir las providencias judiciales, los acuerdos extrajudiciales, en las cuales fueren condenados las entidades y organismos distritales por ellos representados o se les imponga alguna obligación, en relación con su misionalidad y funciones. Para tal efecto, los mencionados servidores públicos, deberán proveer lo necesario en el acto mediante el cual se adopten las medidas para su cumplimiento...”.

Que para su observancia la citada norma impone que su “*cumplimiento se efectuará con sujeción a las normas del Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital, al CPACA, a la normativa nacional y distrital que regula la materia, a las obligaciones específicas establecidas en la sentencia o en el acuerdo extrajudicial de que se trate y a las delegaciones especiales previstas en el presente decreto*”.

Que de conformidad con el artículo 17.1 de la Resolución IDU-4316 de 2022, el Director General, en su calidad de representante legal del Instituto, delegó en el Subdirector General Jurídico la función de: “Reconocer y ordenar el gasto y el pago de las condenas y demás decisiones judiciales que se profieran en contra de la entidad...”.

Que el artículo 195 de la Ley 1437 de 2011 estableció el trámite para el pago de condenas o conciliaciones a cargo de las entidades públicas.

Que el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, resultó condenado en el proceso que a continuación se relaciona:

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

1



RESOLUCIÓN NÚMERO 8316 DE 2022

“Por la cual se ordena un pago a favor de la señora Nidia Patricia Narváez Gómez, en cumplimiento de la condena impuesta en el fallo de segunda instancia, proferido por el Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección “A”, dentro del proceso No. 25000233600020130130001, en contra del IDU”

EXPEDIENTE No.	25000233600020130130001
PROCESO:	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
DEMANDANTE	NIDIA PATRICIA NARVAEZ GÓMEZ
JUEZ DE CONOCIMIENTO EN PRIMERA INSTANCIA	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA – SECCIÓN TERCERA-SUBSECCIÓN “A”
FECHA DE SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	13 DE FEBRERO DE 2020
JUEZ DE CONOCIMIENTO DE SEGUNDA INSTANCIA	CONSEJO DE ESTADO – SECCIÓN TERCERA - SUBSECCIÓN A
FECHA DE SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA	4 DE FEBRERO DE 2022
FECHA DE AUTO QUE RESUELVE ADICIÓN	22 DE ABRIL DE 2022
FECHA DE EJECUTORIA	25 DE JULIO DE 2022 (Conforme la constancia de ejecutoria expedida el 3 de agosto de 2022)

Que el Instituto de Desarrollo Urbano en fecha quince (15) de julio de dos mil trece (2013) y en ejercicio del medio de control de controversias contractuales, demandó a la señora Nidia Patricia Narváez Gómez, con el fin de que se declarara la nulidad del contrato No. IDU- 015 de 2008, suscrito entre esas mismas partes, proceso en el que la contratista, a su turno, formuló demanda de reconvención para efectos de obtener sentencia que declare el incumplimiento del contrato 015 de 2008, al no reconocerse el pago de las sumas debidas por concepto de la prima éxito pactada dentro del parágrafo 3 de la cláusula 5 del mencionado contrato.

Que en audiencia inicial de 09 de marzo de 2016 se negó la excepción de caducidad propuesta por el apoderado de la demandante en reconvención, decisión que fue revocada por la Subsección A de la Sección Tercera del Consejo de Estado mediante auto del 24 de

abril de 2017, y declaró terminado el proceso respecto a la demanda principal formulada por el IDU.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

2

RESOLUCIÓN NÚMERO 8316 DE 2022

“Por la cual se ordena un pago a favor de la señora Nidia Patricia Narváez Gómez, en cumplimiento de la condena impuesta en el fallo de segunda instancia, proferido por el Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección “A”, dentro del proceso No. 25000233600020130130001, en contra del IDU”

Que agotadas las respectivas etapas procesales, el día 13 de febrero de 2020 la Subsección A de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, profirió sentencia de primera instancia negando las pretensiones de la demanda de reconvención.

Que contra la mentada sentencia la parte demandante en reconvención interpuso recurso de apelación el cual se surtió ante el Consejo de Estado – Sección Tercera - Subsección A, quien mediante sentencia de segunda instancia de 4 de febrero de 2022, revocó la sentencia proferida el trece (13) de febrero de 2020 por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca y en su lugar se dispuso declarar que el **IDU** incumplió el parágrafo tercero de la cláusula cuarta del contrato IDU-015 de 2008, contenido de la obligación de pagar la prima de éxito a la contratista **NIDIA PATRICIA NARVÁEZ GÓMEZ**.

Que como consecuencia, el órgano de cierre de la jurisdicción contencioso administrativa resolvió condenar al Instituto de Desarrollo Urbano- IDU a pagar a **NIDIA PATRICIA NARVÁEZ GÓMEZ** la suma de **DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$2.890'854.137)**, por concepto de la prima de éxito causada en el marco del contrato IDU-015 de 2008 junto con los intereses moratorios que se causen sobre la suma debida por prima de éxito entre el 22 de enero de 2015 y la fecha de ejecutoria de dicha providencia a la tasa prevista en el numeral 8) del artículo 4 de la Ley 80 de 1993, de igual manera condenó en costas en ambas instancias a la parte demandada las cuales serán liquidadas de manera concentrada por el Tribunal de primera instancia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso .

Que el apoderado del Instituto de Desarrollo Urbano- IDU presentó solicitud de adición y complementación de la sentencia, la cual fue negada mediante auto del 22 de abril de 2022, notificado mediante anotación en estado del día 17 de julio de la misma anualidad.

Que mediante escrito de 9 de agosto, complementado con escrito del 10 de agosto de 2022, el apoderado de la parte demandante hizo la respectiva solicitud de pago indicando que las sumas en mención podían ser consignadas en la Cuenta de Ahorros del banco Davivienda No. 009400879525 a nombre de **NIDIA PATRICIA NARVÁEZ GÓMEZ** y allegan los siguientes anexos:

- “1. Copia de la sentencia del Consejo de Estado*
- 2. Constancia de ejecutoria de la sentencia.*
- 3. Poder especial al suscrito.*
- 4. Certificación bancaria sobre titularidad de la cuenta de la doctora Nidia Patricia Narváez Gómez.*
- 5. Copia de la cédula de ciudadanía de la doctora Nidia Patricia Narváez Gómez.”*

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

3

RESOLUCIÓN NÚMERO 8316 DE 2022

“Por la cual se ordena un pago a favor de la señora Nidia Patricia Narváez Gómez, en cumplimiento de la condena impuesta en el fallo de segunda instancia, proferido por el Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección “A”, dentro del proceso No. 25000233600020130130001, en contra del IDU”

El Decreto 838 de 2018 en su artículo 4 y 4.1, y la Guía de Pago a Terceros del IDU, la cual corresponde al proceso de Gestión Financiera, y se identifica con código GU-GF-01; establecen la documentación y los términos bajo los cuales se debe realizar la solicitud de pago de sentencias a la entidad; por lo tanto, al realizar el estudio de la solicitud se encontró que no se puede acceder a lo solicitado por el apoderado, dado que no se cumplió con uno de los requisitos establecidos, el cual concierne a la presentación personal del poder otorgado para el trámite en curso:

“Poder (firmado, sin enmendaduras, con presentación personal): si el apoderado está facultado para recibir el pago de uno o más beneficiarios, se debe anexar el poder otorgado con presentación personal ante notario o autoridad competente, firmado por cada uno de ellos. Anexar certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, si el apoderado o poderdante es persona jurídica.”

Ahora bien, dentro de la solicitud remiten una liquidación que arroja por concepto de intereses moratorios el monto de **DOS MIL DOSCIENTOS QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$2.215.827.434)**; sin embargo, la interpretación realizada por el apoderado de la demandante resulta equivocada si se tiene en cuenta que la operación realizada para liquidar los intereses utiliza el porcentaje del IPC del año que se actualiza, más no el del año anterior tal como lo establece el artículo 1 del Decreto 679 de 1994, el cual reglamenta el numeral 8) del artículo 4 de la Ley 80 de 1993; además, en el año 2015 la actualización se realiza por el porcentaje del IPC anual completo, más no el correspondiente a la fracción del año, como lo exige el Decreto 1510 de 2013: *“En el evento de que no haya transcurrido un año completo o se trate de fracciones de año, la actualización se hará en proporción a los días transcurridos”*.

Mediante memorando No. 20224250391863 la Dirección Técnica de Gestión Judicial solicitó a la Subdirección Técnica de Tesorería y Recaudo la liquidación de los intereses

moratorios ordenados en la sentencia, dependencia que dio respuesta al requerimiento mediante memorando 20225560400623, efectuando la liquidación respectiva que arrojó la suma de **DOS MIL DOSCIENTOS CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$2.204.606.654)**.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

4

RESOLUCIÓN NÚMERO 8316 DE 2022

“Por la cual se ordena un pago a favor de la señora Nidia Patricia Narváez Gómez, en cumplimiento de la condena impuesta en el fallo de segunda instancia, proferido por el Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección “A”, dentro del proceso No. 25000233600020130130001, en contra del IDU”

Así las cosas, se procederá a consignar la suma de **DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$2.890’854.137)**, por concepto de la prima de éxito causada en el marco del contrato IDU-015 de 2008 junto con los intereses moratorios causados, los cuales ascienden a la suma de **DOS MIL DOSCIENTOS CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M /CTE (\$2.204.606.654)**. en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia No. 250001027001 a órdenes del **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA – SECCIÓN TERCERA- SUBSECCIÓN “A”**.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Reconocer y ordenar el pago a favor de **NIDIA PATRICIA NARVÁEZ GÓMEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 51.620.544, la suma de **CINCO MIL NOVENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$5.095.460.791)**, con el fin de dar cumplimiento a la sentencia proferida por la Subsección A de la Sección Tercera del Consejo de Estado dentro del proceso 25000233600020130130001.

La suma descrita, se discrimina así:

CONCEPTO	VALOR
PRIMA DE ÉXITO CONTRATO IDU-015 DE 2008	\$2.890’854.137
INTERESES MORATORIOS (entre el 22 de enero de 2015 y (25 de julio de 2022) fecha de ejecutoria)	\$2.204.606.654

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorización de pago. Autorizar al Subdirector Técnico de Tesorería y Recaudo del Instituto de Desarrollo Urbano, para girar la suma indicada en el artículo anterior, a la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia No. 250001027001 a órdenes del **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA – SECCIÓN TERCERA- SUBSECCIÓN “A”**.

RESOLUCIÓN NÚMERO 8316 DE 2022

“Por la cual se ordena un pago a favor de la señora Nidia Patricia Narváez Gómez, en cumplimiento de la condena impuesta en el fallo de segunda instancia, proferido por el Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección “A”, dentro del proceso No. 25000233600020130130001, en contra del IDU”

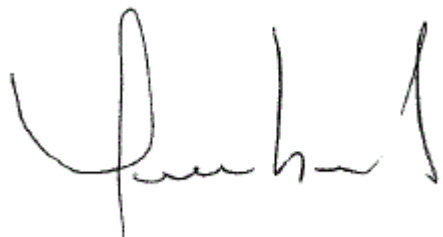
ARTÍCULO TERCERO. RUBRO PRESUPUESTAL. El gasto que ocasione el pago de las sumas ordenadas en esta resolución se hará con cargo al certificado de disponibilidad No. 6214 del 26 de diciembre de 2022.

ARTÍCULO CUARTO. Copias. Copia del presente acto administrativo será enviada a la Subdirección Técnica de Presupuesto y Contabilidad y a la Subdirección Técnica de Tesorería y Recaudo. Adicionalmente remítase copia de la presente Resolución y sus antecedentes a la secretaría técnica del Comité de Defensa Judicial, Conciliación y Repetición del Instituto de Desarrollo Urbano –IDU, para lo que corresponda.

ARTÍCULO QUINTO. Recursos: Contra la presente resolución no procede recurso alguno por tratarse de un acto de ejecución, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá D.C. a los veintisiete día(s) del mes de Diciembre de 2022.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Gian Carlo Suescún Sanabria
Subdirector General Jurídico

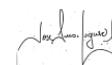
Firma mecánica generada en 27-12-2022 04:30 PM

AprobÃ³: Adriana Jaqueline Pinzon Hernandez-Dirección Técnica de Gestión Judicial

Elaboró: Marco Andrés Mendoza Barbosa – Abogado DTGJ

Elaboró: Karen Natalia Avendaño Jiménez- Abogada DTGJ

Revisó: José Luis Noguera Pérez - Abogado SGJ



Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

6